

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 50 -2024-GR-CUSCO/Plan MERISS-DE

Cusco, 11 de julio del 2024

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTOS:

OFICIO N°01-2024-CE-PM-MSZ de fecha 01 de julio del 2024, INFORME N°745-2024-GR CUSCO/Plan MERISS/UAD-RR-HH de fecha 04 de julio del 2024, el INFORME N°426-2024-GR-CUSCO/Plan MERISS-UAD de fecha 05 de julio del 2024, Hoja de Tramite N°2086 de fecha 05 de julio de 2024, respecto a Conformación de Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de Plan MERISS;

CONSIDERANDO:

Que, el PLAN MERISS del Gobierno Regional del Cusco, creado mediante Decreto Regional N° 005-90-AR/RI de fecha 17 de diciembre de 1990, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa. Tiene como finalidad la de contribuir al desarrollo rural en las cuencas de la Región Cusco, a través de la formulación e implementación de proyectos de riego sostenible, gestionados por las propias organizaciones de riego, su misión es contribuir al mejoramiento de la producción y productividad agropecuaria en el ámbito regional del Cusco, mediante la ejecución de proyectos de riego de pequeña y mediana envergadura, es un organismo desconcentrado de la Gerencia General Regional;

El artículo 438° del ROF del Gobierno Regional de Cusco, establece: *"El Plan de Mejoramiento de Riego en Sierra y Selva – Plan MERISS, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las faculden. Es responsable de coordinar, dirigir, ejecutar, administrar y brindar asistencia especializada en proyectos de inversión relacionados con la gestión integrada y sostenible del riego en cuencas"*.

Que, el numeral 1.1° del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 recoge el Principio de Legalidad en materia administrativa, en mérito al cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que tienen atribuidas y de acuerdo con los fines para los que han sido conferidas; lo que implica que la acción administrativa debe necesariamente, adecuarse al bloque de legalidad; en tanto se requiere de una habilitación normativa que, simultáneamente, justifique y autorice la conducta desplegada para que pueda considerarse lícita o cuando menos no prohibida. Supone la sumisión de la Administración Pública al orden jurídico, positivizado o no, pues, el término legalidad indica que la Ley es la norma superior esencial a respetar como regla fundamental del Derecho Administrativo;

Que, el art. 1° de la Ley N°29783 denominada Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo señala: La Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello cuenta con el deber de prevención de los empleadores el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales quienes a través del diálogo social velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y modificatorias, dispone que los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. Los empleadores que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador;

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, los artículos 48° y 49° del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, y modificatorias, disponen que el empleador conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza; y, dispone que los trabajadores eligen a sus representantes titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo mediante votación secreta y directa, en la cual no participa el personal de dirección y confianza

Que, el artículo 26° de referido reglamento, señala:

"Artículo 26.- El empleador está obligado a:

- a) Garantizar que la seguridad y salud en el trabajo sea una responsabilidad conocida y aceptada en todos los niveles de la organización.
- b) Definir y comunicar a todos los trabajadores, cuál es el departamento o área que identifica, evalúa o controla los peligros y riesgos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo.
- c) Disponer de una supervisión efectiva, según sea necesario, para asegurar la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores.
- d) Promover la cooperación y la comunicación entre el personal, incluidos los trabajadores, sus representantes y las organizaciones sindicales, a fin de aplicar los elementos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en la organización en forma eficiente.
- e) Cumplir los principios de los Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo señalados en el artículo 18 de la Ley y en los programas voluntarios sobre seguridad y salud en el trabajo que adopte el empleador.
- f) Establecer, aplicar y evaluar una política y un programa en materia de seguridad y salud en el trabajo con objetivos medibles y trazables.
- g) Adoptar disposiciones efectivas para identificar y eliminar los peligros y los riesgos relacionados con el trabajo y promover la seguridad y salud en el trabajo.
- h) Establecer los programas de prevención y promoción de la salud y el sistema de monitoreo de su cumplimiento.
- i) Asegurar la adopción de medidas efectivas que garanticen la plena participación de los trabajadores y de sus representantes en la ejecución de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo y en los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- j) Proporcionar los recursos adecuados para garantizar que las personas responsables de la seguridad y salud en el trabajo, incluido el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, puedan cumplir los planes y programas preventivos establecidos."

Que, el artículo 62° del Reglamento de la Ley N° 29783, establece que el mandato de los representantes de los trabajadores o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo dura un (1) año como mínimo y dos (2) años como máximo. Los representantes del empleador ejercerán el mandato por plazo que este determine;

Que, el artículo 42° del reglamento señala expresamente las funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, mismas que deben ser de observancia y estricto cumplimiento por los miembros que conforman el comité en la entidad como se detalla a continuación:

"Artículo 42.- Son funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, o del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo, las siguientes:

- a) Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo.
- b) Aprobar y vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, elaborados por el/la empleador/a.
- c) Conocer, aprobar y dar seguimiento al cumplimiento del Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, del Programa Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo y del Programa Anual de Capacitaciones en seguridad y salud en el trabajo.

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

d) Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.

e) Promover que al inicio de la relación laboral los/las trabajadores/as reciban inducción, capacitación y entrenamiento sobre la prevención de riesgos laborales presentes en el lugar y puesto de trabajo.

f) Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo.

g) Promover que los/las trabajadores/as estén informados/as y conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás documentos escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.

h) Promover el compromiso, colaboración y participación activa de todos/as los/las trabajadores/as en el fomento de la prevención de riesgos en el lugar de trabajo.

i) Realizar inspecciones periódicas del lugar de trabajo y de sus instalaciones, maquinarias y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva.

j) Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de éstos.

k) Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.

l) Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo.

m) Revisar mensualmente las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades profesionales ocurridas en el lugar de trabajo, cuyo registro y evaluación son constantemente actualizados por la unidad orgánica de seguridad y salud en el trabajo del/de la empleador/a.

n) Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios.

o) Supervisar los servicios de seguridad y salud en el trabajo y la asistencia y asesoramiento al/a la empleador/a y al/a la trabajador/a.

p) Reportar a la máxima autoridad del/de la empleador/a la siguiente información:

p.1) El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata.

p.2) La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.

p.3) Las actividades del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo con las estadísticas de accidentes, incidentes y enfermedades profesionales, trimestralmente.

q) Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos registrados en el Libro de Actas.

r) Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan."

Que, según el procedimiento para la elección de los representantes de los trabajadores ante el comité de seguridad y salud en el Trabajo; el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso; o, del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo emitido mediante Resolución Ministerial N°254-2021-TR, señala en su numeral "3. Numero de miembros del CSST: a) Determinación del numero de miembros del CSST, el CSST es bipartito y paritario. Es bipartito por contar con representación del empleador y de los trabajadores; y, es paritario porque ambas partes tienen igual número de representantes. En ese sentido, de conformidad con lo señalado en el artículo 43 del Reglamento de la Ley N°29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el CSST no puede estar integrado por menos de cuatro (4) ni más de doce (12) miembros;

Que, mediante OFICIO N°01-2024-CE-PM-MSZ de fecha 01 de julio del 2024, la presidente del Comité Electoral – Sra. Maritza Samaniego Zúñiga, mediante el cual pone en conocimiento la elección de los representantes de los trabajadores mediante votación efectuada el día 27 de junio del 2024, indicando que no se presentó tacha alguna por lo que acredita tanto a los miembros titulares como a los suplentes; posterior a ello, se emplaza el documento precitado a la Oficina de Recursos Humanos, quien mediante INFORME N°745-2024-GR CUSCO/Plan MERISS/UAD-RR-HH de fecha 04 de julio del 2024, solicita la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Plan MERISS, solicitud que la Unidad de

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Administración remite a Dirección Ejecutiva mediante INFORME N°426-2024-GR-CUSCO/Plan MERISS-UAD, de fecha 05 de julio del 2024, requiriendo su formalización mediante acto resolutivo;

Por lo señalado precedentemente, resulta necesario y viable conformar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Plan de Mejoramiento de Riego en Sierra y Selva – Plan MERISS (CSST), con sus representantes titulares y suplentes;

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS; y, en mérito a las facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Regional N° 005-90-AR/RI, el Manual de Operaciones del Plan de Mejoramiento de Riego en la Sierra y Selva – PLAN MERISS aprobado con Decreto Regional N° 005-2021-GR CUSCO/GR y los instrumentos de gestión de la entidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR a los representantes del del Plan de Mejoramiento de Riego en Sierra y Selva – Plan MERISS titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Plan MERISS, correspondiente al período 2024-2025, conforme al siguiente detalle:

N°	TITULARES
1	Director de Infraestructura Hidráulica ✓
2	Jefe de la Unidad de Administración ✓
3	Responsable de Recursos Humanos ✓
4	Director de Supervisión, Liquidación y Transparencia ✓
N° SUPLENTEs	
1	Responsable de Tesorería ✓
2	Secretario Técnico del PAD ✓
3	Director de Estudios ✓
4	Jefe de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Modernización ✓

ARTÍCULO SEGUNDO. – RECONOCER a los servidores elegidos como representantes de los trabajadores, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Plan de Mejoramiento de Riego en Sierra y Selva para el periodo 2024 – 2025, los mismos se detallan a continuación:

N°	TITULARES
1	Abog. Jose Antonio Nina Pacheco
2	Sr. Carlos Mendoza Delgado ✓
3	Sr. Pedro Curampa Huanca
4	CPC. Milagros Villegas Rosello ✓
N° SUPLENTEs	
1	Ing. José Diaz Huamán
2	Sra. Maria Luisa Portillo Gomez
3	Lic. Frank Peralta Loayza ✓
4	Sr. Renan Torres Vargas ✓

ARTÍCULO TERCERO. – CONFORMAR el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Plan de Mejoramiento de Riego en Sierra y Selva – Plan MERISS (CSST) con los miembros designados y reconocidos en los artículos 1° y 2° de la presente resolución, correspondiente al periodo 2024-2025, por el plazo de 2 años, cuyo plazo iniciará desde el día de la instalación del referido comité. Para la instalación regirá las reglas del quórum establecidas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente resolución a los miembros que conforman el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Plan de Mejoramiento de Riego en Sierra y Selva – Plan MERISS para el periodo 2024- 2025, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, la publicación de la presente resolución en el portal Institucional con las formalidades de Ley y en el portal de transparencia del PLAN MERISS, encargando dicha función a la Oficina de Informática.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA

Fecha: 16 JUL. 2024

Reg. 112698 Exp. _____

Hora: 8:33 Folios: 05 Firma: _____

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
DE RECURSOS HUMANOS

Fecha: 16 JUL. 2024

Reg. _____ Exp. _____

Hora: 28:36 Folios: 05 Firma: _____

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
TESORERIA

Fecha: 16 JUL. 2024

Reg. _____ Exp. _____

Hora: 8:41 Folios: 05 Firma: _____

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER - PLAN MERISS INKA
SECRETARIA TECNICA

Fecha: 16 JUL 2024

Hora: 08:44 N° _____

Folios: 05 Firma: _____

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER - PLAN MERISS INKA
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS

Fecha: 16 JUL. 2024

Hora: 08:47 N° _____

Folios: _____ Firma: _____

- LSC/mrcv
- DIH.
- DSLT.
- UAD.
- UPPM.
- Asesoría Legal
- Dirección de Estudios
- Archivo.

Ing. LUCHO SALCEDO CACERES
Director Ejecutivo
PLAN MERISS

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

Fecha: 16 JUL. 2024

Reg. 848 Exp. _____

Hora: _____ Folios: _____ Firma: _____

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN,
LIQUIDACIÓN Y TRANSPARENCIA

Fecha: 16 JUL 2024

Reg. 10470 Exp. _____

Hora: 8:42 Folios: 5 Firma: _____

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
UNIDAD DE PLANIFICACIÓN,
PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN

Fecha: 16 JUL 2024

Hora: 08:51 N° _____

Folios: _____ Firma: _____

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
ASESORIA LEGAL

Fecha: 16 JUL 2024

Reg. _____ Exp. _____

Hora: 08:51 Folios: 05 Firma: _____

[Signature]
Antonio Luis Belero
01-16-07-2014

[Signature]
Carlos Mendoza Delgado
RESPONSABLE DE ALMACEN
PLAN MERISS
16/07/2024

[Signature]
9/16/07/2024
Nilyra Villegas Rosillo

[Signature]
GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER - PLAN MERISS
Lic. Frank Domingo Peralta Loayza
ASISTENTE DE RECURSOS HUMANOS

[Signature]
Renan Torres Vargas
16-07-2024

[Signature]
GOBIERNO REGIONAL CUSCO
DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA
02-16-07-2024

[Signature]
Pastilla Gomez Maria L.
01/07/24

[Signature]
GOBIERNO REGIONAL CUSCO
DIRECCIÓN DE FINANZAS
01-17-07-2024

[Signature]
RECEBI 19/07/2024



HOJA DE TRAMITE

FECHA: 11 JUL 2024

Nº: 2142

DOCUMENTO: Informe Nº 228-2024-GR CUSCO-Plan MERISS-DE/AL

ASUNTO: Opinión sobre confirmación de Comité de
seguridad y salud en el Trabajo de Plan
MERISS

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
		11	

INDICACIONES:

- | | | |
|----------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 1. Para su atención | 8. Preparar respuesta | 15. Según lo Solicitado |
| 2. Acompañar antecedentes | 9. Informar | 16. Su conocimiento |
| 3. Participar en reunión | 10. Por corresponderle | 17. Publicar |
| 4. Constancia/ certificado | 11. Opinión y Recomendación | 18. Entrevistarme |
| 5. Devolver al Interesado | 12. Formular Contrato | 19. Revisión y Trámite |
| 6. Acción Necesaria | 13. Formular Adenda | 20. Archivar |
| 7. Firma | 14. Formular Resolución D. | 21. Otros |

OBSERVACIONES:



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS

Ing. Lucho Salcedo Cáceres
DIRECTOR EJECUTIVO

AV. PEDRO VILCA APAZA Nº 332 - WANCHAQ
CENTRAL TELEFÓNICA: 084 - 232639

www.meriss.gob.pe





GOBIERNO REGIONAL
DE CUSCO



GERENCIA GENERAL REGIONAL

PLAN MERISS

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N°228-2024-GR CUSCO-Plan MERISS-DE/AL



A: : ING. LUCHO SALCEDO CACERES
Director Ejecutivo - Plan MERISS.

DE: : ABOG. MIRIANA CANAL VARGAS
Asesoría Legal – Plan MERISS.

ASUNTO : Opinión sobre Conformación de Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de Plan MERISS.

REFERENCIA : Informe N°426-2024-GR-CUSCO/Plan MERISS-UAD

FECHA : Cusco, 09 de julio de 2024.

Previo cordial saludo me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, por medio del cual, la Unidad de Administración, remite solicitud de conformación de Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Plan MERISS, en los términos siguientes:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante OFICIO N°01-2024-CE-PM-MSZ de fecha 01 de julio del 2024, la presidente del Comité Electoral – Sra. Maritza Samaniego Zúñiga, mediante el cual pone en conocimiento la acreditación de representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo para la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. Así y más dice el documento.
- 1.2. Mediante INFORME N°745-2024-GR CUSCO/Plan MERISS/UAD-RR-HH de fecha 04 de julio del 2024, el responsable de la Oficina de Recursos Humanos – Abog. Rudy Alexis Rodríguez Farfán, solicita la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Plan MERISS. Así y mas dice el documento.
- 1.3. Mediante INFORME N°426-2024-GR-CUSCO/Plan MERISS-UAD, de fecha 05 de julio del 2024, el jefe de la Unidad de Administración – Mg. Luis Seyner Paredes Herrera remite la solicitud de conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de Plan MERISS, requiriendo su formalización mediante resolución directoral. Así y más dice el documento.
- 1.4. Mediante Hoja de Trámite N°2086, de fecha 05 de julio de 2024, Dirección Ejecutiva remite los actuados para su evaluación y opinión correspondiente. Así y más dice el documento.

II. ANÁLISIS:

- 2.1. El Plan de Mejoramiento de Riego en la Sierra y Selva – Plan MERISS del Gobierno Regional de Cusco, creado mediante Decreto Regional N° 005-90-AR/RI de fecha 17 de diciembre de 1990, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa. Tiene como finalidad la de contribuir al desarrollo rural en las cuencas de la Región Cusco, a través de la formulación e implementación de proyectos de riego sostenible, gestionados por las propias organizaciones de riego, su misión es contribuir al mejoramiento de la producción y productividad agropecuaria en el ámbito regional del Cusco, mediante la ejecución de proyectos de riego de pequeña y mediana envergadura, es un organismo desconcentrado de la Gerencia General Regional.
- 2.2. El artículo 438° del ROF del Gobierno Regional de Cusco, establece: "El Plan de Mejoramiento de Riego en Sierra y Selva – Plan MERISS, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las faculten. Es responsable de coordinar, dirigir, ejecutar, administrar y brindar asistencia especializada en proyectos de inversión relacionados con la gestión integrada y sostenible del riego en cuencas".



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 2.3. Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 recoge el Principio de Legalidad en materia administrativa, en mérito al cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que tienen atribuidas y de acuerdo con los fines para los que han sido conferidas; lo que implica que la acción administrativa debe necesariamente, adecuarse al bloque de legalidad; en tanto se requiere de una habilitación normativa que, simultáneamente, justifique y autorice la conducta desplegada para que pueda considerarse lícita o cuando menos no prohibida. Supone la sumisión de la Administración Pública al orden jurídico, positivizado o no, pues, el término legalidad indica que la Ley es la norma superior esencial a respetar como regla fundamental del derecho administrativo.
- 2.4. Que, el art. 1° de la Ley N° 29783 denominada Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo señala: La Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello cuenta con el deber de prevención de los empleadores el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales quienes a través del diálogo social velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia.
- 2.5. Que, el artículo 29° de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y modificatorias, dispone que los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. Los empleadores que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador.
- 2.6. Que, los artículos 48° y 49° del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, y modificatorias, disponen que el empleador conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza; y, dispone que los trabajadores eligen a sus representantes titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo mediante votación secreta y directa, en la cual no participa el personal de dirección y confianza.
- 2.7. Que, el artículo 26° de referido reglamento, señala:
- "Artículo 26.- El empleador está obligado a:**
- a) Garantizar que la seguridad y salud en el trabajo sea una responsabilidad conocida y aceptada en todos los niveles de la organización.
 - b) Definir y comunicar a todos los trabajadores, cuál es el departamento o área que identifica, evalúa o controla los peligros y riesgos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo.
 - c) Disponer de una supervisión efectiva, según sea necesario, para asegurar la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores.
 - d) Promover la cooperación y la comunicación entre el personal, incluidos los trabajadores, sus representantes y las organizaciones sindicales, a fin de aplicar los elementos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en la organización en forma eficiente.
 - e) Cumplir los principios de los Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo señalados en el artículo 18 de la Ley y en los programas voluntarios sobre seguridad y salud en el trabajo que adopte el empleador.
 - f) Establecer, aplicar y evaluar una política y un programa en materia de seguridad y salud en el trabajo con objetivos medibles y trazables.
 - g) Adoptar disposiciones efectivas para identificar y eliminar los peligros y los riesgos relacionados con el trabajo y promover la seguridad y salud en el trabajo.
 - h) Establecer los programas de prevención y promoción de la salud y el sistema de monitoreo de su cumplimiento.



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

i) Asegurar la adopción de medidas efectivas que garanticen la plena participación de los trabajadores y de sus representantes en la ejecución de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo y en los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo.

j) Proporcionar los recursos adecuados para garantizar que las personas responsables de la seguridad y salud en el trabajo, incluido el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, puedan cumplir los planes y programas preventivos establecidos."

2.8. En esa misma línea, el artículo 62° del Reglamento de la Ley N° 29783, establece que el mandato de los representantes de los trabajadores o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo dura un (1) año como mínimo y dos (2) años como máximo. Los representantes del empleador ejercerán el mandato por plazo que este determine.

2.9. Que, el artículo 42° del reglamento señala expresamente las funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, mismas que deben ser de observancia y estricto cumplimiento por los miembros que conforman el comité en la entidad como se detalla a continuación:

"Artículo 42.- Son funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, o del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo, las siguientes:

a) Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo.

b) Aprobar y vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, elaborados por el/la empleador/a.

c) Conocer, aprobar y dar seguimiento al cumplimiento del Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, del Programa Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo y del Programa Anual de Capacitaciones en seguridad y salud en el trabajo.

d) Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.

e) Promover que al inicio de la relación laboral los/las trabajadores/as reciban inducción, capacitación y entrenamiento sobre la prevención de riesgos laborales presentes en el lugar y puesto de trabajo.

f) Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo.

g) Promover que los/las trabajadores/as estén informados/as y conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás documentos escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.

h) Promover el compromiso, colaboración y participación activa de todos/as los/las trabajadores/as en el fomento de la prevención de riesgos en el lugar de trabajo.

i) Realizar inspecciones periódicas del lugar de trabajo y de sus instalaciones, maquinarias y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva.

j) Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de éstos.

k) Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.

l) Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo.

m) Revisar mensualmente las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades profesionales ocurridas en el lugar de trabajo, cuyo registro y evaluación son constantemente actualizados por la unidad orgánica de seguridad y salud en el trabajo del/de la empleador/a.

n) Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios.

o) Supervisar los servicios de seguridad y salud en el trabajo y la asistencia y asesoramiento al/a la empleador/a y al/a la trabajador/a.

p) Reportar a la máxima autoridad del/de la empleador/a la siguiente información:

p.1) El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata.

p.2) La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

p.3) Las actividades del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo con las estadísticas de accidentes, incidentes y enfermedades profesionales, trimestralmente.

q) Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos registrados en el Libro de Actas.

r) Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.

2.10. Que, según el procedimiento para la elección de los representantes de los trabajadores ante el comité de seguridad y salud en el Trabajo; el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso; o, del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo emitido mediante Resolución Ministerial N°254-2021-TR, señala en su numeral "3. Numero de miembros del CSST: a) Determinación del numero de miembros del CSST, el CSST es bipartito y paritario. Es bipartito por contar con representación del empleador y de los trabajadores; y, es paritario porque ambas partes tienen igual numero de representantes. En ese sentido, de conformidad con lo señalado en el artículo 43 del Reglamento de la Ley N°29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el CSST no puede estar integrado por menos de cuatro (4) ni más de doce (12) miembros.



2.11. Acorde a lo mencionado, mediante OFICIO N°01-2024-CE-PM-MSZ de fecha 01 de julio del 2024, la presidente del Comité Electoral – Sra. Maritza Samaniego Zúñiga, mediante el cual pone en conocimiento la elección de los representantes de los trabajadores mediante votación efectuada el día 27 de junio del 2024, indicando que no se presentó tacha alguna por lo que acredita tanto a los miembros titulares como a los suplentes; posterior a ello, se emplaza el documento precitado a la Oficina de Recursos Humanos, quien mediante INFORME N°745-2024-GR CUSCO/Plan MERISS/UAD-RR-HH de fecha 04 de julio del 2024, solicita la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Plan MERISS, solicitud que la Unidad de Administración remite a Dirección Ejecutiva mediante INFORME N°426-2024-GR-CUSCO/Plan MERISS-UAD, de fecha 05 de julio del 2024, requiriendo su formalización mediante acto resolutivo.

2.12. Por lo señalado precedentemente, resulta necesario y viable conformar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Plan de Mejoramiento de Riego en Sierra y Selva – Plan MERISS (CSST), con sus representantes titulares y suplentes.

III. CONCLUSION:

Por las consideraciones expuestas, la oficina de asesoría legal, Opina:

3.1. **DESIGNAR** a (04) representantes titulares y (04) representantes suplentes entre el personal de dirección y confianza del Plan de Mejoramiento de Riego en Sierra y Selva para el periodo 2024 – 2025, estando facultado para efectuar la referida designación el titular de la entidad empleadora.

3.2. **RECONOCER**, a los servidores elegidos como representantes de los trabajadores, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Plan de Mejoramiento de Riego en Sierra y Selva para el periodo 2024 – 2025, los mismos se detallan a continuación:

N°	TITULARES
1	Abog. Jose Antonio Nina Pacheco
2	Sr. Carlos Mendoza Delgado
3	Sr. Pedro Curampa Huanca
4	CPC. Milagros Villegas Rosello
N°	SUPLENTES
1	Ing. José Diaz Huamán
2	Sra. Maria Luisa Portillo Gomez
3	Lic. Frank Peralta Loayza
4	Sr. Renan Torres Vargas



GOBIERNO REGIONAL
DE CUSCO



GERENCIA GENERAL REGIONAL

PLAN MERISS

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

3.3. CONFORMAR el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Plan de Mejoramiento de Riego en Sierra y Selva – Plan MERISS (CSST) con los miembros designados y reconocidos según lo señalado en el acápite 3.1 y 3.2 del presente informe, correspondiente al periodo 2024-2025, por el plazo de 2 años, cuyo plazo iniciará desde el día de la instalación del referido comité. Para la instalación regirá las reglas del quórum establecidas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

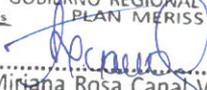
IV. RECOMENDACIÓN:

A efectos de formalizar la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Plan de Mejoramiento de Riego en Sierra y Selva – Plan MERISS (CSST), se emita acto resolutivo correspondiente.

Es cuanto informo para su conocimiento y fines pertinente.

Atentamente,

CC.
Archivo.
RMCV/rip

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS

.....
Abog. Miriana Rosa Canal Vargas
ASESORIA LEGAL
ICAC. N° 2130